JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 23 ENE 2018

Referencia: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **GLORIA NELCY TORRES MARTÍNEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicado: **15001333100820080012400**

Revisado el expediente se observa lo que sigue:

Informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa el proceso de la Referencia para proveer de conformidad.

Para resolver se considera:

En el auto que antecede, se ordenó requerir por Secretaria, al Municipio de Tunja para que (i) Informara con previa visita al interior del inmueble objeto de la presente acción popular, las diligencias adelantadas en el mes de Diciembre de 2017 a través de la Policía Administrativa, inspector de Control Urbano o Dependencia encargada del tema, para que el propietario del predio, teniendo en cuenta las normas urbanísticas, realice las reparaciones que técnicamente requiriera el bien (ii) Indicara si por fin fue aprobado el proyecto para la recuperación del inmueble objeto de la presente acción popular (iii) señalara las acciones y obras emprendidas **directamente** por el ente territorial en el mes de Diciembre de 2017, a fin de realizar las reparaciones que técnicamente requiriera el inmueble de la acción popular de la referencia.

Como consecuencia, el ente territorial indico conforme a la última visita efectuada el día 22 de Diciembre de 2017 que *"las medidas tomadas por el propietario están acordes a la mitigación del riesgo y no presentan peligro para los transeúntes. El inmueble no presenta riesgo ni peligro debido a las medidas tomadas por el propietario. La cubierta liviana se encuentra en buen estado y no presenta riesgo. Dentro del inmueble no se evidencia trabajos constructivos. La vivienda se encuentra en el mismo estado, no se evidencian trabajos y la cubierta liviana instalada está en buen estado".*

Asimismo, el Municipio indicó que requirió al propietario del inmueble para que informara sobre las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Cultura y que mediante resolución 79 de 2017 sanciono a dicho propietario.

Además, el ente territorial arrima la respuesta del mentado propietario, quien indica que sostuvo una reunión ante el Ministerio de Cultura a fin de realizar las modificaciones necesarias al diseño planteado.

Por lo anterior, se ordenara requerir por Secretaria al Municipio de Tunja para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación:

- **Informe con previa visita al interior del inmueble objeto de la presente acción popular**, las diligencias adelantadas en el mes de Enero de 2018 a través de la Policía Administrativa, inspector de Control Urbano o Dependencia encargada del tema, para que el propietario del predio, teniendo en cuenta las normas urbanísticas, realice las reparaciones que técnicamente requiere el bien, entre las que se destaca la restauración de la cubierta, el reforzamiento estructural y en general todas aquellas que sean necesarias para que el mismo no colapse.

- Indique si **finalmente** fue aprobado el proyecto para la recuperación del inmueble objeto de la presente acción popular.

- Señale las acciones y obras emprendidas **directamente** por el ente territorial en el mes de Enero de 2018, a fin de realizar las reparaciones que técnicamente requiere el inmueble de la acción popular de la referencia, entre las que se destaca la restauración de la cubierta, el reforzamiento estructural y en general todas aquellas que sean necesarias para que este no colapse, como se ordenó en la sentencia emitida dentro del presente asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el inmueble antes mencionado.

Adviértasele que la inobservancia de esta orden dará lugar a que se remita copias de la actuación con destino a los organismos de control, con el propósito de que se efectúen las investigaciones a que haya lugar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por Secretaria al Municipio de Tunja para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación:

- **Informe con previa visita al interior del inmueble objeto de la presente acción popular**, las diligencias adelantadas en el mes de Enero de 2018 a través

de la Policía Administrativa, inspector de Control Urbano o Dependencia encargada del tema, para que el propietario del predio, teniendo en cuenta las normas urbanísticas, realice las reparaciones que técnicamente requiere el bien, entre las que se destaca la restauración de la cubierta, el reforzamiento estructural y en general todas aquellas que sean necesarias para que el mismo no colapse.

- Indique si **finalmente** fue aprobado el proyecto para la recuperación del inmueble objeto de la presente acción popular.

- Señale las acciones y obras emprendidas **directamente** por el ente territorial en el mes de Enero de 2018, a fin de realizar las reparaciones que técnicamente requiere el inmueble de la acción popular de la referencia, entre las que se destaca la restauración de la cubierta, el reforzamiento estructural y en general todas aquellas que sean necesarias para que este no colapse, como se ordenó en la sentencia emitida dentro del presente asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta **el estado en que se encuentra el inmueble antes mencionado**.

SEGUNDO: Adviértasele que la inobservancia de esta orden dará lugar a que se remita copias de la actuación con destino a los organismos de control, con el propósito de que se efectúen las investigaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 7

HOY, 25 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.

ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 23 ENE 2018

Referencia: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **LUIS GABRIEL PÉREZ GONZÁLEZ Y OTROS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **15001333100820080021900**

Revisado el expediente se encuentra lo que sigue:

Informe Secretarial poniendo en conocimiento que ingresa el presente asunto para proveer de conformidad.

Para resolver se considera:

Es de recordar que el presente asunto, fue remitido **el 31 de Agosto de 2017** al Tribunal Administrativo de Boyacá para calificación de la Juez titular del Despacho, siendo arrimado a este Juzgado **el día 17 de enero de 2018**, por parte de esa corporación.

Hecha la anotada precisión, en el auto que antecede, se dispuso requerir al Departamento de Boyacá para que informara las gestiones administrativas adelantadas en el mes de Agosto de 2017 para la pavimentación del tramo faltante de la vía que atraviesa la vereda La Carrera del Municipio de Tibasosa y que comunica al Municipio de Firavitoba con Sogamoso y asimismo, allegara el cronograma *(cuadro resumen) de la fase de ej*ecución del contrato *1426* producto de la licitación pública No 11 de 2016 adjudicada mediante Resolución 614 de 2017.

Como consecuencia el ente territorial ha estado enviando los correspondientes informes de interventoría y en tal sentido, en el último informe remitido que corresponde al mes de diciembre de 2017, indico que hay un avance de 80% de la obra y que según el cronograma arrimado, el plazo fue ampliado por dos meses más.

Por otro lado observa el Despacho que el coadyuvante y algunos habitantes de la zona solicitan que se le ordene al Departamento la pavimentación de 100 metros que se localizan en el sector denominado Rio Chiquito que comunica con los municipios de Tibasosa y Sogamoso, y que según indican dichos sujetos, no está comprendido en las obras a ejecutar y que por lo tanto se desconocería el fallo de acción popular.

Por lo anterior y previo a resolver las solicitudes obrantes a folios 2094 y 2141 se ordenara requerir a través de Secretaria al Departamento de Boyacá para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación:

- Informe las gestiones administrativas adelantadas en el mes de **Enero de 2018** para la pavimentación del tramo faltante de la vía que atraviesa la vereda La Carrera del Municipio de Tibasosa y que comunica al Municipio de Firavitoba con Sogamoso.

- Poner en conocimiento del Departamento de Boyacá, el documento obrante a folio 2094 y 2141 del plenario, respecto de la pavimentación de los 100 metros que se localizan en el sector denominado Rio Chiquito que comunica con los municipios de Tibasosa y Sogamoso.

- **Certifique si** los 100 metros que se localizan en el sector denominado Rio Chiquito que comunica con los municipios de Tibasosa y Sogamoso a los que se refiere la solicitud obrante a folios 2094 y 2141, **hacen parte** del tramo de la vía que atraviesa la vereda La Carrera del Municipio de Tibasosa y que comunica al Municipio de Firavitoba con Sogamoso y que fue ordenada su pavimentación en el fallo proferido en el presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver las solicitudes obrantes a folios 2094 y 2141**, requerir** a través de Secretaria al Departamento de Boyacá para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación:

- Informe las gestiones administrativas adelantadas en el mes de **Enero de 2018** para la pavimentación del tramo faltante de la vía que atraviesa la vereda La Carrera del Municipio de Tibasosa y que comunica al Municipio de Firavitoba con Sogamoso.

- Poner en conocimiento del Departamento de Boyacá, el documento obrante a folio 2094 y 2141 del plenario, respecto de la pavimentación de los 100 metros que se localizan en el sector denominado Rio Chiquito que comunica con los municipios de Tibasosa y Sogamoso.

- **Certifique si** los 100 metros que se localizan en el sector denominado Rio Chiquito que comunica con los municipios de Tibasosa y Sogamoso a los que se refiere la

solicitud obrante a folios 2094 y 2141, **hacen parte** del tramo de la vía que atraviesa la vereda La Carrera del Municipio de Tibasosa y que comunica al Municipio de Firavitoba con Sogamoso y que fue ordenada su pavimentación en el fallo proferido en el presente asunto.

SEGUNDO: Adviértasele que la inobservancia de esta orden **dará lugar a la sanción prevista en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 al representante legal del Departamento de Boyacá y a que se remitan copias** de la actuación con destino a los organismos de control, **con el propósito de que se efectúen las investigaciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 07

HOY, 25 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.

ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO
SECRETARIA